



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2016**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA,  
DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
<p>Oficio <b>SF/PC/DC/DCSN/3651/2016</b> de Juan Alba Valadez, delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca, depositado el catorce de junio de dos mil dieciséis en la oficina de correos de la localidad.</p> <p>Anexo:</p> <p>a) Copia certificada de comprobantes de pago de las ministraciones correspondientes a los ramos 28 y 33 fondos III y IV del presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes a dos mil dieciséis.</p>	<p><b>043763</b></p>

Documental recibida el dieciocho de julio de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca, y con fundamento en los artículos 8<sup>1</sup>, 31<sup>2</sup> y 34<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ténganse por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña y por formulados sus alegatos en relación con el presente asunto, que serán relacionados en la audiencia de ley.

En cuanto a la solicitud formulada en el oficio de cuenta en el sentido de considerar como hecho notorio la sentencia dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en la diversa controversia constitucional **20/2015**, dígase al promovente que el Ministro instructor puede válidamente invocar de oficio como hechos notorios las resoluciones que emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se trata de una facultad que le otorga la ley y que puede ejercitar en cualquier momento para resolver una

<sup>1</sup>Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

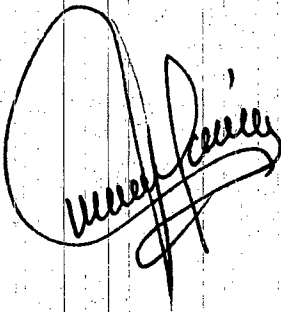
<sup>2</sup>Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2016**

contienda judicial, lo cual será acogido en caso de estimarse necesario para la resolución del presente asunto.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



~~SCO/ATM: 7~~

<sup>3</sup>Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.